



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Secretaría

ESTADO N° 053-2020

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00040	Servidumbre	Interconexión eléctrica S.A	Herederos Indeterminados de Clara Rita Ortega	Ordena conversión de título judicial.	26 de agosto de 2020
2019-00053	Ejecutivo	Eliana Isabel Duque Metaute	Nury Elena Díaz Jiménez	Pone en conocimiento devolución de oficio	26 de agosto de 2020
2019-00019	Servidumbre	Interconexión eléctrica S.A	Herederos Indeterminados de Gabriel Antonio Marín Rojo	No accede a conversión de título, ordena emitir copia de la sentencia	26 de agosto de 2020
2019-00031	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Elkin de Jesús Londoño Córdoba	Incorpora memorial, exhorta a dar cumplimiento a los presupuestos para la terminación del proceso en caso de su procedencia	26 de agosto de 2020
2019-00049	Ejecutivo	Interconexión eléctrica S.A	Herederos Indeterminados de Jesus Fonnegra Montoya	No accede a conversión de título	26 de agosto de 2020
2020-00032	Pertenecía	Hernán Darío Vélez y otro	Jaime Alberto Pérez Jaramillo	Rechaza demanda por no subsanar	26 de agosto de 2020

Fecha de fijación 27 de agosto de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Daniela Vásquez Tascón
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

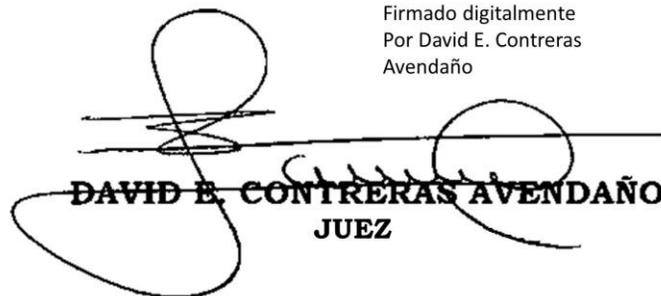
Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado	Herederos indeterminados de Jesús Fonnegra Montoya y otros
Radicado	05315 40 89 001 2019 00049 00
Auto sustanciación	138

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, vía correo electrónico en el que solicita sea convertido el título judicial consignado a órdenes de este Despacho Judicial por concepto del estimativo indemnizatorio dentro del proceso de servidumbre de la referencia, se advierte que si bien aporta el auto emitido por el Despacho que esta conociendo del proceso actualmente, en el mismo se señala que se ordenará oficiar a esta Dependencia para efectos de la conversión del título judicial, sin que ello hubiere sucedido hasta la fecha, así las cosas una vez el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín allegue el respectivo oficio a esta Judicatura se procederá con la conversión ordenada.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

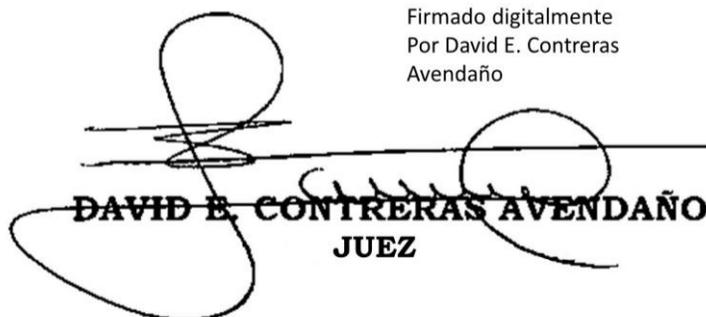
Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado	Herederos Indeterminados de Clara Rita Ortega y Otros
Radicado	05315 40 89 001 2019 00040 00
Auto sustanciación	139

Teniendo en cuenta el oficio N° 942 fechado del 18 de agosto de 2020, emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín allegado a esta Judicatura por parte de Interconexión Eléctrica S.A vía correo electrónico, en el que se solicita la conversión del título judicial consignado a órdenes de este Despacho Judicial, por concepto del estimativo indemnizatorio, dentro del proceso de la referencia y dado que el mismo por auto del 18 de agosto de 2020 avocó conocimiento de la causa, se ordena que por secretaría se hagan todas las gestiones correspondientes en el portal de títulos judiciales de cara a efectivizar la conversión solicitada.

Igualmente, se ordena que una vez convertido el título judicial, dicha conversión sea comunicada al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

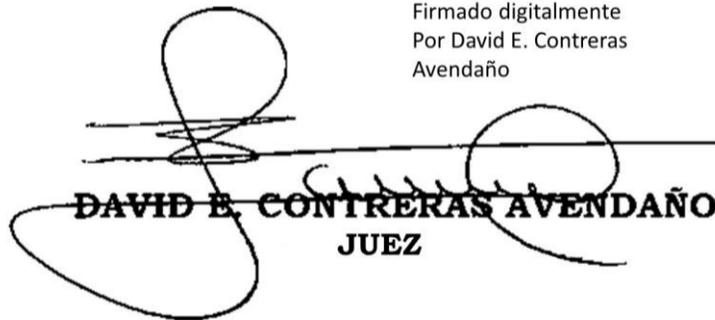
Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eliana Isabel Duque Metaute
Demandado	Nury Elena Díaz Jiménez
Radicado	05315 40 89 001 2019 00053 00
Auto interlocutorio	140

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la constancia de devolución del oficio 265 del 6 de agosto de 2020, allegada a este Despacho Judicial vía correo electrónico el día 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

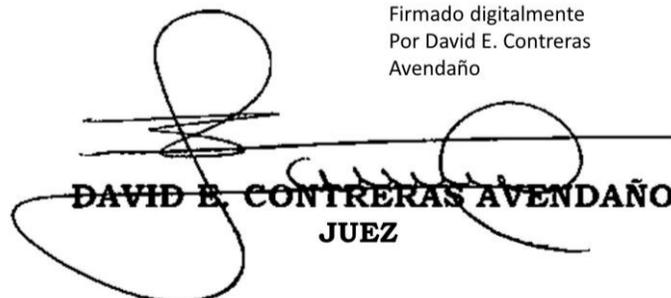
Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado	Herederos indeterminados de Gabriel Antonio Marín Rojo
Radicado	05315 40 89 001 2019 00019 00
Auto sustanciación	141

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, vía correo electrónico en el que solicita sea convertido el título judicial consignado a órdenes de este Despacho por concepto del estimativo indemnizatorio dentro del proceso de servidumbre de la referencia, se advierte que si bien aporta el auto emitido por el Despacho que está conociendo del proceso actualmente, en el mismo se señala que se ordenará oficiar a esta Dependencia para efectos de la conversión del título judicial, sin que ello hubiere sucedido hasta la fecha, así las cosas una vez el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín allegue el respectivo oficio a esta Judicatura se procederá con la conversión ordenada.

De otro lado teniendo en cuenta la solicitud de emitir copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del señor Antonio Marín Rojo proferida el 8 de marzo de 2019 por este Despacho en audiencia oral, se ordena remitir copia de la misma junto con el acta de su celebración.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

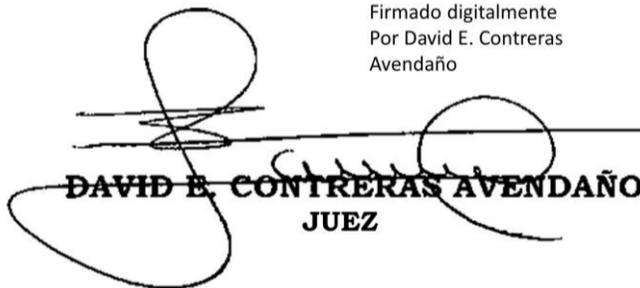
Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Elkin Mario Jesús Londoño Córdoba
Radicado	05315 40 89 001 2019 00031 00
Auto sustanciación	142

Incorpórese al proceso al proceso el memorial allegado por el apoderado del Banco Agrario de Colombia, aportado vía correo electrónico, en el que señala la existencia de una posible negociación para el pago de la obligación objeto del presente asunto, exhortándolo para que una vez cumplida la misma, se allegue a este Despacho Judicial la solicitud de terminación del proceso conforme los presupuestos para la procedencia de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Hernán Darío Valdés Vélez y otro
Demandado	Jaime Alberto Pérez Jaramillo
Radicado	053154089001-2020-00032-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 175
Decisión	Rechaza demanda por no haber subsanado, corregido o aclarados los aspectos dejados de manifiesto en el auto interlocutorio que admitió la demanda

Los señores Hernán Darío Valdés Vélez y Luis Alfredo Valdés Vélez, mediante apoderada judicial el pasado 4 agosto del año que transcurre presentaron demanda de pertenencia en contra del señor Jaime Alberto Pérez Jaramillo.

Luego de revisado el contenido de la referida demanda y sus anexos, el Despacho dispuso INADMITIRLA, mediante auto interlocutorio Nro. 150, proferido el día 10 de agosto hogaño, concediéndose un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que fueran subsanadas las irregularidades dejada de manifiesto en la providencia en cita, sin que a la fecha la parte actora procediera a subsanar los requisitos señalados.

Es por ello de conformidad con el artículo 90 numeral 4 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará la demanda y ordenará devolver los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

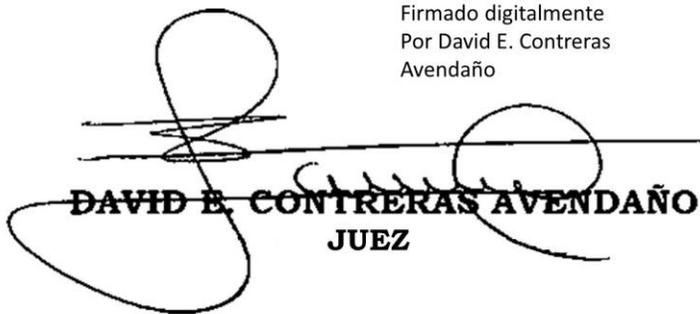
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA, promovida por Hernán Darío Valdés Vélez y Luis Alfredo Valdés Vélez, por las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

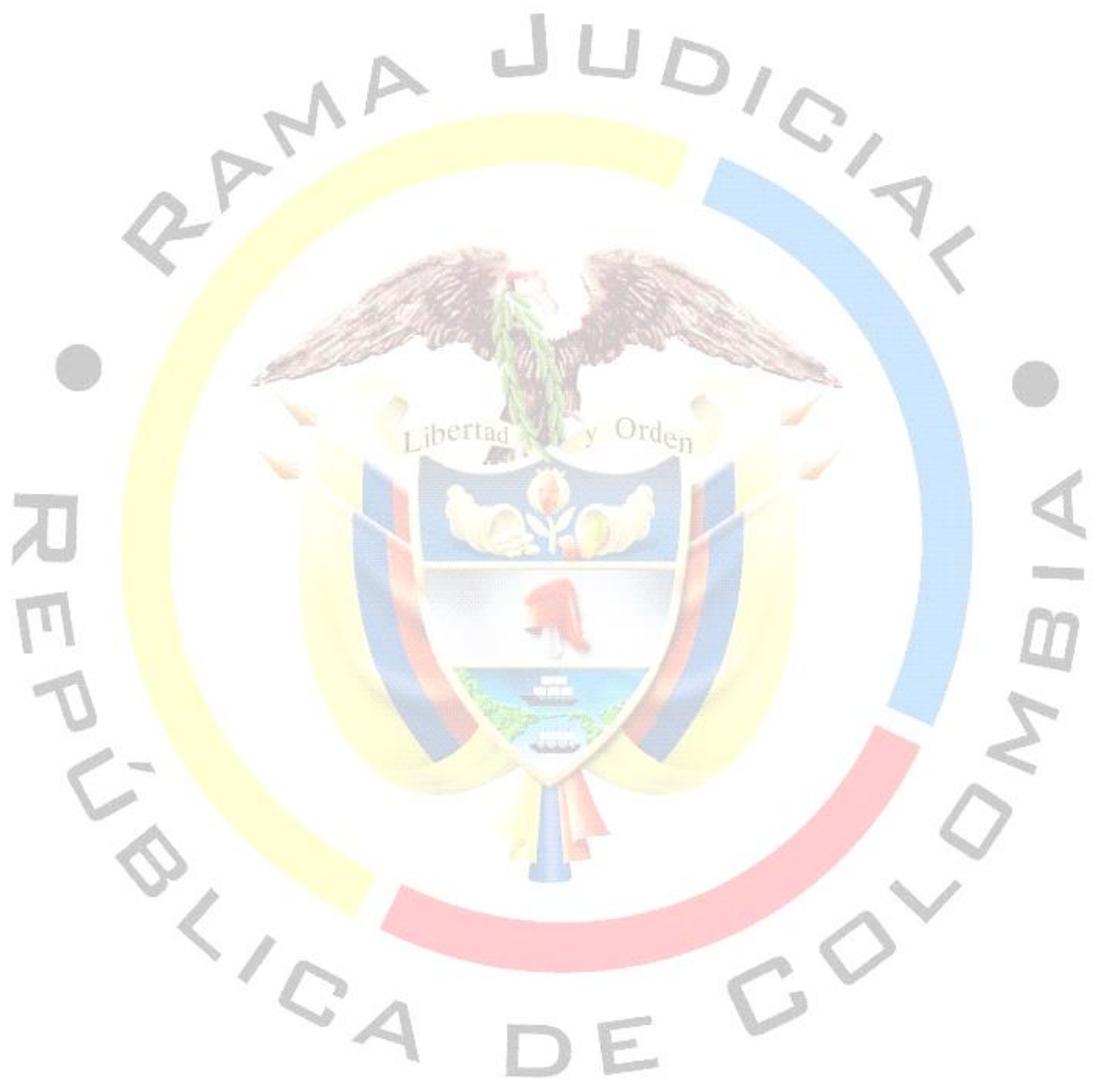
SEGUNDO: En firme este proveído, se ordena la devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avenidaño



DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Agosto de 2020 a las 08:36:01 am

El documento OFICIO N-ro 266 del 06-08-2020 de PROMISCUO MUNICIPAL de GUADALUPE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-025-6-1235 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

025-7782 025-8051 025-27237

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-025-1-7697, 2020-025-1-7698, 2020-025-1-7699

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (NRAL. 6 DEL ARTICULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

SOBRE UN MISMO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SALVO LAS CONCURRENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, NO PUEDE EXISTIR INSCRITO SINO UN SOLO EMBARGO.

EL EMBARGO DE REMANENTES SOLO SE INSCRIBE EN EL REGISTRO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTICULO 466 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CASO EN EL CUAL SE COMUNICA A LA OFICINA DE REGISTRO QUE EL EMBARGO CONTINUA VIGENTE EN EL OTRO PROCESO.

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 21 de Agosto de 2020 a las 08:36:01 am

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
4062

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

=====

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 265 del 06-08-2020 de PROMISCUO MUNICIPAL de GUADALUPE
RADICACION: 2020-025-6-1235